



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXVIII- N°14633

Martes 10 de junio de 2025

Edición de 26 Páginas

AUTORIDADES

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Gobernador

Dr. Alberto Gustavo Menna
Vicegobernador

Sr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno

Cr. Miguel Ángel Arnaudo
Ministro de Economía

Sr. Héctor Reinaldo Iturrioz
Ministro de Seguridad y Justicia

Sr. José Luis Punta
Ministro de Educación

Sra. María Florencia Papaiani
Ministra de Desarrollo Humano

Sr. Jorge Federico Ponce
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Diego Nicolás Lapenna
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sra. Laura Haydee Mirantes
Ministra de Producción

Sra. Macarena Ayelén Acuiupil
Secretaria General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:

<http://boletin.chubut.gov.ar>

e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2025 - Ley I N°817 Dto. N° 620: «Regular el traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales en el Ámbito de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Chubut».....	2-3
Año 2025 - Ley I N°818 Dto. N° 621: «Crease el Programa Provincial CUCAI CHUBUT (Centro Único Coordinación de Ablación e Implante)».....	3-4
Año 2025 - Ley III N°55 Dto. N° 622: «Establecer un marco normativo integral para la protección de los consumidores ante maniobras de estafas en ámbito virtual».....	4-8
Año 2025 - Ley VII N°102 Dto. N° 623: «Sustituyase el artículo 8º de la Ley VII N° 22».....	8-9
Año 2025 - Ley X N°85 Dto. N° 624: «Regular en el ámbito de la Provincia del Chubut el ejercicio profesional del Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente, Licenciado en Minoridad y Familia; del Técnico Universitario en Niñez, Adolescencia y Familia, del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente, Técnico en Minoridad y Familia».....	9-12

RESOLUCIONES

Poder Judicial Año 2025 - Res. Adm. Gral. N° 12817.....	12-13
--	-------

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos.....	13-26
---	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

REGULAR EL TRASPASO DE LOS ACTIVOS DIGITALES GUBERNAMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY N° 817

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales en el ámbito de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Chubut, tanto del sector público centralizado como descentralizado, abarcando los tres poderes del Estado, empresas estatales y aquellas con participación estatal mayoritaria.

Artículo 2°.- Activos Digitales Gubernamentales. Se entiende por Activos Digitales Gubernamentales todos aquellos recursos digitales, incluyendo, pero no limitándose a archivos, bases de datos, plataformas web, aplicaciones móviles, cuentas en redes sociales, direcciones de correos electrónicos oficiales, y cualquier otro elemento digital utilizado para la comunicación oficial y la gestión gubernamental, conforme lo defina esta norma.

Artículo 3°.- Dominio. Se declara a los Activos Digitales Gubernamentales como bienes de dominio público del Estado Provincial.

Artículo 4°.- Definiciones. A los efectos de esta norma, se entiende por:

a) Activo Digital Gubernamental: todo archivo o contenido digital -sea texto, imágenes, videos, documentos, páginas web y cuentas de redes sociales- que haya sido creado o publicado por la Administración Pública Provincial. Asimismo, las cuentas oficiales institucionales en redes sociales, acceso a servidores, direcciones de correos electrónicos oficiales institucionales, dominios de páginas web oficiales institucionales, credenciales y todos aquellos que sean declarados como tal por la Autoridad de Aplicación;

b) canal digital institucional: toda plataforma digital, propiedad del Estado o de terceros, utilizada por las entidades gubernamentales de la Provincia para comunicar asuntos de interés público. Se incluyen dentro de los canales digitales institucionales los siguientes:

- 1) Cuentas oficiales institucionales en redes sociales;
- 2) direcciones de correos electrónicos utilizadas para el registro de la plataforma, o medios secundarios de validación de estos, así como cualquier otra información relevante para su correcta administración;
- 3) acceso a servidores;
- 4) dominios de páginas web de sitios oficiales;

5) credenciales;

6) todo otro que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Principios. Los principios que orientarán la gestión y traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales, garantizando su adecuada administración y protección en beneficio del interés público y la transparencia gubernamental, son:

a) Transparencia: se garantizará la transparencia en todos los procesos relacionados con los Activos Digitales Gubernamentales, proporcionando acceso público a la información y asegurando la claridad en los procedimientos de traspaso;

b) Integridad: se protegerá la integridad de la información contenida en los activos digitales, implementando medidas para prevenir cualquier tipo de alteración, modificación o pérdida no autorizada;

c) Seguridad: se priorizará la seguridad de los Activos Digitales Gubernamentales, estableciendo protocolos y estándares de seguridad para protegerlos contra amenazas cibernéticas y asegurar la confidencialidad de la información;

d) Rendición de cuentas: se promoverá la rendición de cuentas en la gestión de los Activos Digitales Gubernamentales, estableciendo mecanismos de supervisión y responsabilizando a los funcionarios públicos por su correcto manejo;

e) Continuidad del Estado: se garantizará la continuidad en la gestión de los Activos Digitales Gubernamentales, reconociendo que el Estado es una entidad que trasciende a los cambios de gobierno y administración;

f) Accesibilidad: se asegurará la accesibilidad de la información contenida en los Activos Digitales Gubernamentales, facilitando su acceso para todos los ciudadanos en cumplimiento del derecho fundamental a la información pública.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará mediante la reglamentación, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Será la Autoridad de Aplicación quien emitirá todas aquellas disposiciones necesarias, así como también protocolos de actuación, prácticas recomendadas o acciones sugeridas, a los fines de dar efectivo cumplimiento con esta norma.

La Autoridad de Aplicación tendrá como acción inicial identificar los activos y canales digitales gubernamentales, además de establecer protocolos de traspaso, coordinar el proceso de traspaso y promover convenios con terceros para la protección y resguardo de los Activos Digitales Gubernamentales.

Artículo 7°.- Procedimiento de transición. Se establecerá un procedimiento claro y transparente para el traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales entre distintas gestiones de gobierno, garantizando la continuidad en la gestión de la comunicación oficial y la preservación de la información pública.

Cada Poder del Estado, determinará su propio procedimiento. No obstante, en su seno se creará una Comisión de Traspaso integrada por representantes de la gestión saliente y entrante, encargada de coordinar el proceso de traspaso y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 8°.- Registro. Créase el Registro Único de Activos Digitales Gubernamentales, a cargo de la Autoridad de Aplicación, con el fin de centralizar y conservar la totalidad de los Activos Digitales Gubernamentales, garantizando su integridad, accesibilidad y disponibilidad.

Artículo 9°.- Prohibición. Queda expresamente prohibido que cualquier organismo, entidad o dependencia de la Administración Pública, así como sus funcionarios y empleados, utilicen activos digitales que no hayan sido formalmente reconocidos, registrados y certificados como oficiales por la autoridad competente. Se considerarán Activos Digitales no oficiales aquellos recursos, plataformas, cuentas, dominios, aplicaciones o cualquier otro formato digital que no figuren en el Registro Único de Activos Digitales Gubernamentales, establecido en conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, las dependencias deberán realizar auditorías periódicas para verificar el estricto cumplimiento de esta prohibición, siendo responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, al asegurar que todos los activos digitales en uso tengan la debida validez y reconocimiento oficial.

Artículo 10.- Procedimiento. Toda entidad o dependencia que pretenda crear, modificar o utilizar un activo digital de carácter oficial deberá elaborar una propuesta técnica y operativa que contemple la descripción del activo digital y sus funcionalidades, objetivos y beneficios en términos de eficiencia, transparencia y seguridad y medidas de ciberseguridad, continuidad y preservación de la información. La Autoridad de Aplicación evaluará la viabilidad técnica, la coherencia con las políticas institucionales y el cumplimiento de normativas de seguridad. Una vez evaluada, se emitirá un dictamen que podrá ser aprobatorio, condicionante o de rechazo.

Artículo 11.- Adhesión. Invítase a los Municipios de la Provincia del Chubut a adherir a las disposiciones de la presente Ley y dictar, consecuentemente sus normas en igual sentido.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su sanción.

Artículo 13.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Decreto Nº 620
Rawson, 05 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a regular el traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales en el Ámbito de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de mayo de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I Nº 817
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL CUCAI CHUBUT (CENTRO ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE)

LEY I Nº 818

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el Programa Provincial CUCAI CHUBUT (Centro Único Coordinador de Ablación e Implante), en el ámbito de la Secretaría de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2°.- FINALIDAD. El Programa CUCAI CHUBUT tiene por finalidad garantizar el acceso equitativo, oportuno y seguro al trasplante de órganos, tejidos y células a todas las personas con indicación médica en la Provincia del Chubut, integrar la actividad de donación y trasplante al sistema sanitario provincial, y coordinar sus acciones en forma articulada con el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), de conformidad con la Ley Nacional Nº27.447, adherida por Ley Provincial I Nº634 y la Ley Nacional Nº26.845, adhesión provincial dispuesta por Ley I Nº536.

Artículo 3°.- FUNCIONES. El Programa CUCAI CHUBUT tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) coordinar, supervisar y fiscalizar todos los procesos de procuración y trasplante de órganos, tejidos y células en el territorio provincial;

b) promover e impulsar la donación y el trasplante en el ámbito provincial;

c) coordinar la logística y operatividad necesarias para el funcionamiento del sistema provincial de donación y trasplante;

d) regular las acciones de procuración y trasplante en coordinación con el INCUCAI, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional Nº27.447, a la que la Provincia adhirió mediante Ley I Nº634;

e) coordinar la distribución de órganos y tejidos a nivel nacional, regional y provincial, así como la recepción y envío de los mismos;

f) administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA);

g) entender en las habilitaciones de establecimientos, servicios y programas de trasplante en la provincia, con asesoramiento del INCUCAI;

h) atender y resolver los reclamos y problemas de centros de diálisis y pacientes bajo su fiscalización;

i) fiscalizar periódicamente los establecimientos y servicios, elaborar planes de mejora estratégica en materia de procuración y trasplante;

j) coordinar con el INCUCAI inspecciones destinadas a verificar la actividad de procuración y trasplante;

k) incentivar la creación y fortalecimiento de bancos de tejidos y células;

l) asistir en la creación de centros de ablación y trasplante públicos y privados;

m) Promover acciones de docencia y capacitación continua a los trabajadores de la salud involucrados en la temática;

n) realizar campañas de difusión y concientización dirigidas a la población en general;

ñ) implementar programas de formación docente en todos los niveles educativos, públicos y privados,

o) promover, desarrollar y supervisar proyectos de investigación científica en la temática;

p) adoptar progresivamente nuevas tecnologías en los procesos de procuración y trasplante;

q) evaluar la implementación en la provincia de políticas y programas elaborados por el INCUCAI, mediante los acuerdos que correspondan;

r) mantener intercambio de información científica con centros e instituciones nacionales e internacionales;

s) fomentar el trabajo interdisciplinario con el Registro de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) del INCUCAI;

t) garantizar la confidencialidad de toda información y datos obtenidos, mediante la firma de compromisos específicos de confidencialidad;

u) coordinar acciones para el cumplimiento de la Ley Nacional N°26.928 de Protección Integral para Personas Trasplantadas, a la que la Provincia adhirió mediante Ley I N°523;

v) establecer relaciones sanitarias y cooperación técnica en la materia con organismos gubernamentales y no gubernamentales;

w) asesorar a la Secretaría de Salud y a otros organismos gubernamentales que lo requieran en la temática de procuración y trasplante;

x) asesorar e informar a las autoridades judiciales provinciales en los procedimientos que requieran su intervención;

y) asesorar a prestadores privados en materia de procuración y trasplante;

z) proveer periódicamente información de su actividad a la Secretaría de Salud de la Provincia y al INCUCAI;

aa) gestionar y disponer de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones;

bb) implementar un Programa de Gestión de Calidad en todas las fases del proceso de donación y trasplante.

Artículo 4°.- MARCO NORMATIVO. El CUCAI CHUBUT

actuará conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Nacional N°27.447, la Ley Nacional N°26.928, la Ley Nacional N°26.845 y las respectivas adhesiones provinciales dispuestas por la Ley I N°634, Ley I N°523 y Ley I N°536; así como lo establecido por la Ley Provincial XIII N°7 y demás normas provinciales vigentes en la materia.

Artículo 5°.- RECURSOS. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán afrontados con las partidas presupuestarias de la Secretaría de Salud, Jurisdicción 70, SAF 70, Fuente de Financiamiento 477, pudiendo gestionarse fondos específicos ante organismos nacionales, internacionales, públicos y privados.

Artículo 6°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Decreto N° 621
Rawson, 05 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a crear el Programa Provincial CUCAI CHUBUT (Centro Único Coordinación de Ablación e Implante); sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de mayo de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 818
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO INTEGRAL
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
ANTE MANIOBRAS DE ESTAFAS EN ÁMBITO
VIRTUAL**

LEY III N° 55

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la protección de los consumidores ante maniobras de estafas en el ámbito virtual, promoviendo la sensibilización, prevención, verificación y asistencia, proporcionando herramientas efectivas para mitigar el riesgo y facilitar la denuncia y persecución de dichos delitos.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios del Chubut, dependiente de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut.

Artículo 3°.- Definiciones. A los fines de esta ley, se entenderá por:

a) Consumidor: Toda persona humana o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de bienes y servicios a través de medios virtuales, incluyendo plataformas de comercio electrónico, aplicaciones móviles, redes sociales y cualquier otro canal digital;

b) Estafa virtual: Cualquier acción fraudulenta llevada a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, destinada a engañar a los consumidores para obtener un beneficio económico indebido. Esto incluye, pero no se limita a, phishing, vishing, smishing, fraude en comercio electrónico, robo de identidad, fraude de inversión en línea, fraudes en subastas en línea y cualquier otra modalidad similar;

c) Medios oficiales de contacto: Canales de comunicación verificados y autenticados que los organismos estatales, dependencias del estado provincial y empresas con participación mayoritaria del estado, así como cualquier otra empresa y/o institución pública o privada que manifieste voluntad de adherir a las disposiciones de la presente, utilizan para interactuar con los consumidores. Estos pueden incluir sitios web oficiales, correos electrónicos verificados, cuentas de redes sociales verificadas, números de teléfono y aplicaciones móviles oficiales;

d) Phishing: Técnica de estafa que utiliza correos electrónicos fraudulentos que parecen provenir de fuentes legítimas, con el objetivo de obtener información sensible como nombres de usuario, contraseñas y detalles de tarjetas de crédito;

e) Vishing: Variante del phishing que utiliza llamadas telefónicas para engañar a los consumidores y obtener información personal o financiera;

f) Smishing: Forma de phishing que emplea mensajes de texto por cualquier plataforma, para engañar a los consumidores y obtener información personal o financiera;

g) Fraude en comercio electrónico: Cualquier actividad fraudulenta realizada a través de plataformas de comercio electrónico, incluyendo ventas falsas, no entrega de productos pagados y manipulación de calificaciones y comentarios;

h) Robo de identidad: Uso no autorizado de la información personal de un consumidor para cometer fraude o delitos.

Artículo 4°.- Principios rectores. La implementación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

a) Transparencia: Garantizar que toda la información relevante sobre los medios oficiales de contacto y promociones sea clara y accesible para los consumidores;

b) Seguridad: Asegurar la protección de los datos personales y financieros de los consumidores en todas las interacciones virtuales;

c) Eficiencia: Promover mecanismos ágiles y efectivos para la denuncia y resolución de casos de estafas virtuales;

d) Colaboración: Fomentar la cooperación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil para prevenir y combatir las estafas virtuales.

Artículo 5°.- Responsabilidad. Los proveedores de bienes y servicios en el ámbito virtual serán responsables de implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger a los consumidores contra estafas virtuales. Esta responsabilidad incluye la adopción de tecnologías de autenticación y verificación de identidad, así como la capacitación de su personal en prácticas seguras de comercio electrónico.

Capítulo II**Campaña de Sensibilización y Prevención**

Artículo 6°.- Campaña de Sensibilización. La Autoridad de Aplicación implementará una campaña de sensibilización y prevención, difundiendo material publicitario a través de distintos medios de comunicación tradicionales y redes sociales. Esta campaña abordará, como mínimo, las modalidades de estafas virtuales más comunes en el momento de la difusión.

La campaña publicitaria deberá actualizarse mensualmente para reflejar las nuevas modalidades del delito de estafa, permitiendo así la difusión de las mecánicas fraudulentas y alertando a los usuarios sobre posibles maniobras delictivas.

Artículo 7°.- Implementación inteligente. La campaña a la que hace referencia el artículo precedente será diseñada e implementada geográficamente distribuidas y adaptadas a las plataformas adecuadas. Para ello, se utilizarán datos objetivos sobre delitos denunciados en distintas zonas y aplicaciones, con el fin de maximizar el alcance y efectividad de las campañas. La implementación inteligente de estas campañas incluirá:

a) Análisis de Datos: Utilización de herramientas de análisis de datos para identificar patrones y tendencias de estafas virtuales en diferentes regiones y plataformas digitales. Esto permitirá orientar las campañas hacia las áreas y medios más afectados;

b) Segmentación Geográfica: Distribución geográfica de las campañas publicitarias en función de la incidencia de estafas en cada región, asegurando una cobertura adecuada y eficiente en zonas urbanas, suburbanas y rurales;

c) Selección de Plataformas: Adaptación de la publicidad y material de sensibilización a las plataformas más utilizadas por los consumidores en las regiones afectadas, incluyendo redes sociales, aplicaciones móviles, sitios web de comercio electrónico y otros medios digitales relevantes;

d) Actualización Continua: Revisión y ajuste mensual de las campañas en función de la aparición de nuevas modalidades de estafas y cambios en los patrones delictivos, garantizando que la información difundida esté siempre actualizada y sea pertinente;

e) Colaboración Interinstitucional: Coordinación con organismos de seguridad, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para ampliar el alcance y eficacia de las campañas de sensibilización y prevención;

f) Evaluación de Impacto: Monitoreo y evaluación constante de la efectividad de las campañas mediante la recopilación de datos y retroalimentación de los consumidores, ajustando las estrategias según sea necesario para mejorar su impacto.

Artículo 8°.- Contenido de la Publicidad. El contenido de la publicidad deberá incluir, pero no se limitará a:

a) Descripción de las modalidades de estafas virtuales más comunes;

b) consejos prácticos para evitar ser víctima de estafas;

c) información sobre los medios oficiales de contacto y cómo verificarlos;

d) procedimientos para validar promociones virtuales;

e) pasos que seguir en caso de sospechar o ser víctima de una estafa virtual;

f) medios de denuncia.

Capítulo III

Verificación de Cuentas y Medios de Comunicación Oficiales

Artículo 9°.- Verificación de Cuentas Oficiales. Los organismos estatales, dependencias del Estado provincial y empresas con participación mayoritaria del Estado deberán implementar las máximas medidas para la verificación de sus perfiles en redes sociales y medios de comunicación, de acuerdo con las que posea cada plataforma. Asegurando que los usuarios puedan identificar con certeza que se están comunicando con un medio oficial. Esto incluirá, pero no se limitará a la obtención de insignias de verificación oficiales, autenticación de dos factores y cualquier otra medida de seguridad pertinente.

Cada cuenta oficial deberá mostrar de manera clara y visible su condición de cuenta verificada, utilizando insignias, etiquetas y otros indicadores proporcionados por la plataforma. Además, deberán proporcionar información detallada de contacto y enlaces a sitios web oficiales para facilitar la confirmación de su autenticidad.

Artículo 10.- Reporte de cuentas falsas. Los organismos estatales, dependencias del Estado provincial y empresas con participación mayoritaria del Estado deberán establecer mecanismos para que los ciudadanos puedan reportar cuentas falsas o sospechosas que se hagan pasar por entidades oficiales. Estos reportes serán investigados y se tomarán las medidas necesarias para eliminar dichas cuentas y prevenir futuros fraudes.

Artículo 11.- Publicación de Medios Oficiales de Contacto. Cada organismo o dependencia, así como las

empresas mencionadas en artículos precedentes, deberán destinar un espacio claro y visible en sus sitios web para especificar los medios de comunicación oficiales y habilitados, así como los trámites y gestiones que se pueden realizar a través de estos medios.

Artículo 12.- Colaboración con plataformas. La Autoridad de Aplicación coordinará acciones con las plataformas de redes sociales y otros medios de comunicación para facilitar el proceso de verificación de cuentas y garantizar que las entidades oficiales puedan acceder a las mejores prácticas y tecnologías disponibles para proteger sus perfiles.

Capítulo IV

Registro Provincial de Medios Oficiales de Contacto a los Consumidores

Artículo 13.- Creación del Registro. Créase el Registro Provincial de Medios Oficiales de Contacto a los Consumidores, en el que se inscribirán datos oficiales de contacto con el propósito de facilitar la verificación de los consumidores ante un contacto en particular. La puesta en funcionamiento, administración y mantenimiento del Registro será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, la cual garantizará su operatividad, actualización y seguridad.

Artículo 14.- Accesibilidad. El Registro será accesible de manera pública y gratuita a través de una plataforma digital, permitiendo a los consumidores verificar la autenticidad de los medios de contacto de las empresas e instituciones registradas.

Artículo 15.- Inscripción obligatoria. Todos los organismos públicos de la Provincia del Chubut, sus dependencias, y las empresas con participación mayoritaria del Estado provincial deberán inscribir obligatoriamente sus datos oficiales de contacto en el Registro Provincial de Medios Oficiales de Contacto a los Consumidores.

Artículo 16.- Inscripción voluntaria. Las empresas e instituciones interesadas podrán inscribir voluntariamente sus datos oficiales de contacto, incluyendo direcciones de correo electrónico, números de teléfono, cuentas de redes sociales verificadas y otros medios de comunicación autorizados.

Artículo 17.- Validación de datos. La Autoridad de Aplicación realizará procesos de validación y verificación de los datos de contacto inscriptos, asegurando su autenticidad y confiabilidad. Se implementarán medidas técnicas y de seguridad para proteger la integridad del Registro y prevenir fraudes.

Artículo 18.- Promoción de uso. La Autoridad de Aplicación promoverá activamente el uso del Registro entre las empresas e instituciones, destacando los beneficios de la inscripción y la importancia de la transparencia en la comunicación con los consumidores.

Capítulo V

Registro de Validación de Promociones Virtuales

Artículo 19.- Creación del Registro. Créase el Registro de Validación de Promociones Virtuales, donde las empresas e instituciones podrán registrar las promociones vigentes con el objetivo de proporcionar un mecanismo confiable para que los consumidores pue-

dan verificar la autenticidad y veracidad de las promociones ofrecidas por empresas e instituciones.

La creación, implementación, administración y mantenimiento del Registro de Validación de Promociones Virtuales será responsabilidad exclusiva de la Autoridad de Aplicación. Esta se encargará de asegurar la operatividad, actualización y seguridad del Registro.

Artículo 20.- Inscripción. Las empresas e instituciones podrán registrar voluntariamente sus promociones vigentes en este Registro. Cada promoción registrada deberá incluir información detallada sobre los términos y condiciones, duración, productos o servicios involucrados, y cualquier otro dato relevante que permita su correcta identificación y verificación. La plataforma indicará de forma clara si la promoción se encuentra o no vigente al momento de la consulta.

Artículo 21.- Código único y consulta. Cada promoción registrada en el Registro de Validación de Promociones Virtuales generará un código único de identificación. Este código será generado automáticamente por el sistema del Registro y servirá como un identificador único para cada promoción registrada.

Los consumidores podrán consultar la validez de una promoción utilizando el código único generado. La plataforma digital del Registro permitirá una búsqueda fácil y rápida utilizando este código, proporcionando información precisa sobre la promoción registrada y sus condiciones.

Artículo 22.- Accesibilidad. La plataforma del Registro será accesible públicamente a través de medios digitales, garantizando que los consumidores puedan verificar las promociones de manera gratuita y sin restricciones. La información estará disponible de manera clara y comprensible para facilitar su consulta.

Artículo 23.- Deber de informar. Las empresas e instituciones serán responsables de mantener actualizada la información de las promociones registradas. Deberán informar cualquier modificación o finalización de una promoción a la Autoridad de Aplicación, actualizando los datos correspondientes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde que se produzca el cambio.

Artículo 24.- Promoción de uso. La Autoridad de Aplicación desarrollará programas de educación y concientización dirigidos a los consumidores sobre la importancia de verificar las promociones a través del Registro, promoviendo su uso y fomentando una cultura de consumo responsable e informado entre los ciudadanos.

Capítulo VI

Plataforma de Protección del Consumidor

Artículo 25.- Creación de la Plataforma. La Plataforma de Protección del Consumidor integrará de manera centralizada y accesible los Registros de Validación de Promociones Virtuales y de Medios Oficiales de Contacto a los Consumidores creados por esta ley. Facilitará a los consumidores el acceso rápido y eficiente a la información actualizada sobre promociones verificadas y canales oficiales de contacto con empresas e instituciones.

Artículo 26.- Información. La Plataforma incluirá sec-

ciones dedicadas a la sensibilización y prevención de estafas en el ámbito virtual. Se difundirá información actualizada sobre las modalidades más comunes de estafas y consejos prácticos para evitar ser víctima de fraudes. Además se implementarán campañas educativas periódicas en la plataforma, dirigidas tanto a consumidores como a empresas e instituciones registradas, promoviendo buenas prácticas comerciales y el uso responsable de la tecnología.

Artículo 27.- Acceso. La Plataforma será de acceso público y gratuito para todos los ciudadanos de la Provincia del Chubut. Estará disponible las 24 horas del día a través de medios digitales, garantizando la disponibilidad y accesibilidad desde cualquier dispositivo conectado a internet. Se asegurará que la información contenida en la Plataforma sea clara, comprensible y actualizada, facilitando su consulta por parte de los consumidores y promoviendo una mayor transparencia en las relaciones comerciales.

Artículo 28.- Actualización y mantenimiento. La Autoridad de Aplicación será responsable del mantenimiento continuo y la actualización de la Plataforma de Protección del Consumidor. Se implementarán medidas técnicas y administrativas para garantizar la precisión y veracidad de la información disponible. Se establecerán procedimientos claros para la corrección de errores y la actualización periódica de los datos contenidos en la Plataforma, asegurando su relevancia y utilidad para los consumidores.

Capítulo VII

Gestión del Riesgo y Asistencia asociado a las Estafas Virtuales

Artículo 29.- Línea Telefónica de Asistencia. La Autoridad de Aplicación habilitará una línea telefónica que brindará orientación a las víctimas de estafas virtuales.

Los operadores de la línea estarán capacitados para ofrecer orientación técnica sobre medidas inmediatas a tomar para minimizar el impacto de la estafa, así como para proporcionar apoyo emocional considerando el impacto psicológico que estas situaciones pueden generar en las víctimas.

Además de la orientación inicial, la línea proporcionará información detallada sobre los recursos disponibles para resolver la situación, incluyendo la dirección de instituciones especializadas, contactos de servicios de apoyo y la guía para realizar denuncias formales ante las autoridades competentes.

Artículo 30.- Seguridad. Se adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la seguridad de quienes se comuniquen a través de esta línea, estableciendo protocolos para la debida verificación de la autenticidad de las comunicaciones.

Artículo 31.- Protocolos de actuación. La reglamentación establecerá cuáles serán los cursos de acción preestablecidos para la orientación efectiva de las víctimas de estafas en el ámbito virtual.

Capítulo VIII

Participación del Sector Privado

Artículo 32.- Invitación a Cámaras de Industria y Comercio. Se invita a las distintas cámaras de industria

y comercio de la Provincia a implementar medidas de prevención, difundir material informativo y registrar sus medios oficiales de contacto y promociones en los sistemas creados por esta ley, con el fin de garantizar la protección de los usuarios y consumidores.

Artículo 33.- Capacitación. La Autoridad de Aplicación, junto a otras áreas de gobierno vinculadas a la industria y el comercio, promoverán capacitaciones en colaboración con las Cámaras de Industria y Comercio sobre seguridad en el comercio electrónico y protección del consumidor.

Artículo 34.- Certificado de buenas prácticas. La Autoridad de Aplicación, otorgará a las empresas que participen activamente en el cumplimiento de la presente ley un certificado de buenas prácticas en materia de protección al consumidor y seguridad en el comercio electrónico. Será requisito mínimo para el otorgamiento del presente certificado que la empresa se inscriba en ambos Registros creados por la presente ley.

Capítulo IX

Denuncia y Persecución de Estafas

Artículo 35.- Mecanismos de Denuncia. La Autoridad de Aplicación y el Ministerio Público Fiscal establecerán un protocolo de coordinación interinstitucional para el tratamiento de las denuncias por estafas virtuales en el marco de la normativa vigente. Este protocolo incluirá mecanismos para la recepción conjunta de denuncias, la investigación colaborativa y el intercambio ágil de información relevante para la persecución de los delitos.

Artículo 36.- Capacitación especializada. El Ministerio Público Fiscal implementará programas de capacitación especializada para fiscales y personal judicial en el manejo de casos de estafas virtuales. Estos programas incluirán formación en técnicas de investigación digital, recopilación de evidencia electrónica y procedimientos para la protección de la privacidad y seguridad de los datos durante las investigaciones.

Artículo 37.- Cooperación. La Provincia del Chubut promoverá la cooperación con otras jurisdicciones de la República Argentina, así como también con el Gobierno Nacional en materia de persecución de delitos de estafa virtual, estableciendo mecanismos de intercambio de información y colaboración. Se buscará fortalecer la capacidad investigativa y judicial a través de acuerdos bilaterales y multilaterales.

Capítulo X

Disposiciones Finales

Artículo 38.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 39.- Invitación. Invítese a los Municipios de la Provincia del Chubut a adherir a la presente y generar legislación local para la protección de los consumidores ante estafas en el ámbito virtual.

Artículo 40.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Decreto Nº 622
Rawson, 05 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a establecer un marco normativo integral para la protección de los consumidores ante maniobras de estafas en ámbito virtual; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de mayo de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: III Nº 55
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY VII Nº 22

LEY VII Nº 102

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 8º de la Ley VII Nº 22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8º. Vía de Apremio. Firme la resolución sancionatoria, a falta de cumplimiento de ésta, la Dirección General de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios remitirá la misma a la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH) para promover su cobro judicial por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento.»

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A

LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Decreto Nº 623
Rawson, 05 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERACIÓN:

El proyecto de ley referente a sustituir el artículo 8º de la Ley VII Nº 22; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de mayo de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VII Nº 102
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

REGULAR EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL LICENCIADO EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y SU EQUIVALENTE, LICENCIADO EN MINORIDAD Y FAMILIA; DEL TÉCNICO UNIVERSITARIO EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DEL TÉCNICO SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y SU EQUIVALENTE, TÉCNICO EN MINORIDAD Y FAMILIA

LEY X Nº 85

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY
EJERCICIO PROFESIONAL EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene como objeto regular en el ámbito de la Provincia del Chubut el ejercicio profesional del Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia, y su equivalente, Licenciado en Minoridad y Familia; del Técnico Universitario en Niñez, Adolescencia y Familia, del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, y su equivalente, Técnico en Minoridad y Familia, quedando sujetos a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN. El ejercicio

de la profesión de Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente Licenciado en Minoridad y Familia; Técnico Universitario en Niñez, Adolescencia y Familia, Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, y su equivalente, Técnico en Minoridad y Familia, en la Provincia de Chubut comprende a:

- a) quienes ejerzan la profesión en forma libre y privada;
- b) quienes la practiquen en relación de dependencia con el Estado, empresas y organismos descentralizados o entes públicos no estatales;
- c) quienes la ejerzan en relación de dependencia con personas privadas, ya sean de existencia humana o jurídica.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut u otro organismo que en el futuro lo reemplace. Sus funciones son:

- a) matriculación de los profesionales;
- b) ejercer el poder disciplinario sobre el inscripto, garantizando el acatamiento del cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados.

Artículo 4º.- TÍTULO HABILITANTE. El ejercicio de la profesión sólo se autorizará a quienes posean título de Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia, o su equivalente, de Licenciado en Minoridad y Familia, cuya duración de grado académico no sea menor de cuatro (4) años, previa obtención de la matrícula correspondiente en el Ministerio de Desarrollo Humano.

Se encuentra comprendido en la presente norma, el ejercicio profesional de quienes obtuviesen el Título de Técnico Universitario en Niñez, Adolescencia y Familia, otorgado por Universidad Nacional, Provincial, pública o privada.

Del mismo modo, a quienes posean Título Terciario de Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, y su equivalente, Técnico en Minoridad y Familia, otorgado por Instituto de Educación Superior, Provincial público o privado debidamente habilitado. Su duración, en ambos casos, no debe ser menor de tres (3) años de grado académico, así como la previa obtención de matrícula habilitante del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 5º.- MATRICULACIÓN. Para poder obtener la matrícula habilitante, para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia de Chubut, se requiere:

- a) Poseer alguno de los siguientes títulos:
 1. título habilitante de Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia o su equivalente de Licenciado en Minoridad y Familia, otorgado por Universidad Nacional, Provincial, pública o privada, debidamente habilitada, conforme a la legislación universitaria;
 2. título habilitante de Técnico Universitario en Niñez, Adolescencia y Familia, otorgado por Universidad Nacional pública o privada o su equivalente;
 3. título habilitante de Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia o Técnico en Minoridad en Familia, otorgado por Institutos de Educación Superior a nivel Provincial público o privado, quedando sometidos a las disposiciones de la presente ley o su equivalente;
 4. título otorgado por Universidad Extranjera revalidado por Universidad Nacional, ampliando competencias con el diseño curricular aprobado por la Resolu-

ción Ministerial ME 193/16;

b) tener plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión;

c) tener domicilio en la Provincia de Chubut.

Los profesionales extranjeros de título equivalente y de reconocido prestigio internacional, que estuviesen en tránsito en nuestro país y que fueran requeridos en consulta para asuntos de su exclusiva especialidad, deberán contar con la autorización para el ejercicio profesional, emitida por la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley, la que será concedida -previa evaluación-, y a pedido de los interesados, por un período de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar hasta un (1) año como máximo. Esta habilitación no podrá en ningún caso implicar el ejercicio de la actividad profesional privadamente, debiendo limitarse, únicamente, a la consulta para la que haya sido requerido;

Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato, no podrán ejercer la profesión privadamente, debiendo limitarse a los fines para los que fueron contratados.

Artículo 6º.- NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES. Ninguna autoridad o repartición pública podrá efectuar el nombramiento de profesionales Licenciados en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente Licenciado en Minoridad y Familia o Técnicos Universitarios en Niñez, Adolescencia y Familia, Técnicos Superiores en Niñez, Adolescencia y Familia o Técnicos en Minoridad o Familia, que previamente no acrediten haber cumplido con todos los requisitos académicos correspondientes y de matriculación en el Ministerio de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO II - EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7º.- EJERCICIO. El ejercicio profesional estará sometido a las siguientes normas:

a) sólo será permitido a las personas de existencia humana que lo posean y que hayan cumplido con los requisitos que la presente Ley exige para su ejercicio;

b) en las sociedades de profesionales o cualquier clase de agrupación profesional, los integrantes de las mismas deberán poseer su título profesional habilitante y cumplir con los requisitos de matriculación en el Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º.- ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO. El Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia estará capacitado para ejercer profesionalmente, tanto de manera autónoma, como en Equipos Técnicos Interdisciplinarios. Los alcances del Título de Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia o su equivalente de Licenciado en Minoridad y Familia son:

a) abordar integralmente demandas individuales, familiares y comunitarias en temáticas específicas de niñez, adolescencia y familia;

b) planificar, gerenciar, aplicar y evaluar proyectos y programas, desde unidades de promoción y prevención, y participar, desde su especificidad profesional, en la asistencia y atención de niños, niñas, adolescentes y familias, tanto en el ámbito público como privado;

c) elaborar estrategias de intervención a partir de la identificación y evaluación de factores protectores y

factores de riesgo a nivel individual, familiar y comunitario;

d) participar en equipos interdisciplinarios para elaborar, aplicar y gerenciar proyectos y estrategias conjuntas de intervención con jóvenes y familias que se encuentren viviendo situaciones de violencia, adicciones, vulnerabilidad, comisión de delitos, velando por la intervención específica de profesionales y especialistas, así como la articulación de las acciones y el trabajo interdisciplinario incluyendo redes familiares y/o desde organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil;

e) diseñar, dirigir, organizar y supervisar programas de formación y evaluación académica y profesional, en temáticas de Niñez, Adolescencia y Familia;

f) diseñar e implementar estrategias de educación no formal a nivel familiar y socio-comunitario;

g) asesorar, desde los conocimientos en temáticas de Niñez, Adolescencia y Familia, en la elaboración de legislación y otros tipos de normativa, tanto en ámbitos público-estatales como privados;

h) asesorar en temáticas vinculadas a la Niñez, Adolescencia y Familia en programas y proyectos ejecutados en el ámbito social-comunitario, con fines de prevención y promoción en salud;

i) participar en procesos de mediación a nivel familiar, educacional, judicial y comunitario;

j) generar espacios de contención a niños, adolescentes y familias en situación de desastre y/o catástrofes naturales.

Artículo 9º.- ALCANCES DE TÍTULO TÉCNICO. El Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, el Técnico Universitario en Niñez, Adolescencia y Familia, y su equivalente, Técnico en Minoridad y Familia, cuenta con competencias para:

a) trabajar en organismos de gestión pública, privada, o de organizaciones civiles, contribuyendo a la promoción, protección y resguardo de los derechos, como así también la asistencia y prevención de situaciones de vulnerabilidad de niños, niñas, adolescentes, familias y colectivos sociales;

b) integrar Equipos Técnicos Interdisciplinarios, para el abordaje integral de problemáticas psico-sociales de niños, niñas, adolescentes y familia, colaborando en la identificación de factores de protección y factores de riesgo;

c) realizar procedimientos administrativos de seguimiento y evaluación vinculados a niños, niñas, adolescentes y familias;

d) participar de procesos de orientación y acompañamiento a jóvenes y familias, informando las condiciones jurídicas en las que se encuentran encuadrados, como así también acompañar a jóvenes en situación de egreso institucional;

e) coordinar grupos de niños, niñas y adolescentes para implementar actividades recreativas y educativas desde la educación no formal;

f) participar en las intervenciones destinadas a la inserción comunitaria de niños, niñas, adolescentes y familia en situación de riesgo social.;

g) participar en espacios de contención a Niñas, Niños, Adolescentes y Familias, en situación de desastre y/o catástrofes naturales.

CAPÍTULO III - DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESIONALES

Artículo 10.- DERECHOS. Los profesionales que ejerzan la Licenciatura en Niñez, Adolescencia y Familia, o su equivalente, Licenciatura en Minoridad y Familia, y la Tecnicatura Universitaria en Niñez, Adolescencia y Familia, y la Tecnicatura Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, o su equivalente, Tecnicatura en Minoridad y Familia, podrán certificar las prestaciones o servicios que efectúen en forma totalmente autónoma, así como también, las conclusiones profesionales referentes a situaciones familiares de las personas que requieran su intervención.

Artículo 11.- FACULTADES. Los profesionales que ejerzan la Licenciatura en Niñez, Adolescencia y Familia, o su equivalente, Licenciatura en Minoridad y Familia, la Tecnicatura Universitaria en Niñez, Adolescencia y Familia, la Tecnicatura Superior en Niñez, Adolescencia y Familia, o Tecnicatura en Minoridad y Familia, de acuerdo a la habilitación del título correspondiente, podrán efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de distintas disciplinas, cuando la naturaleza del problema de la persona o el grupo familiar así lo requiera, sean éstas de atención estatal, privada, mutualizada u hospitalaria.

Artículo 12.- DEBERES. Son deberes de los profesionales regulados en la presente ley:

- a) desempeñarse con lealtad, probidad y buena fe, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) solicitar la intervención de otros profesionales u organismos, efectuando derivaciones o interconsultas pertinentes, cuando ello resulte necesario para el abordaje;
- c) brindar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de desastres u otra emergencia, si su actividad profesional fuera necesaria;
- d) prestar asistencia profesional al servicio de la salud;
- e) dar cumplimiento a las prescripciones de la presente ley, a las normas de ética profesional y a los deberes inherentes de la profesión;
- f) están obligados, en el ejercicio de su profesión, a guardar el secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad.

CAPÍTULO IV - INHABILIDADES

Artículo 13. INHABILITADOS. Se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión:

- a) los condenados, con sentencia firme a cualquier pena por delito en contra de la salud de las personas y la fe pública, con motivo del ejercicio de la profesión; y en general, todos aquellos procesados y condenados con sentencia firme de pena con inhabilitación profesional;
- b) los excluidos del ejercicio profesional por sanciones disciplinarias;
- c) los que poseyendo título académico no se hubieren matriculado;
- d) los que, poseyendo matrícula, se encuentren impedidos del ejercicio de la profesión por sentencia judicial;

e) los matriculados a quienes se les hubiera cancelado o suspendido la matrícula por sanción disciplinaria de tipo administrativa.

CAPÍTULO V - PROHIBICIONES

Artículo 14. PROHIBICIONES. Queda prohibido a los profesionales en Licenciatura en Niñez, Adolescencia, y Familia, o su equivalente, Licenciatura en Minoridad y Familia, Técnicos Universitarios en Niñez, Adolescencia y Familia, Técnicos Superiores en Niñez, Adolescencia y Familia, o su equivalente:

- a) realizar acciones que sean ajenas a su competencia;
- b) prescribir, administrar o aplicar medicamentos;
- c) anunciar o hacer anunciar actividad profesional, publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o prometer resultados en la curación de una patología;
- d) someter a las personas a procedimientos o técnicas que impliquen peligro para la salud;
- e) realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- f) delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- g) hacer abandono en perjuicio de la persona requirente, de la labor que se le hubiese encomendado;
- h) toda publicación de casos sometidos a su abordaje, que incluyese la identificación de su usuario, salvo que mediase consentimiento del mismo;
- i) ejercer la profesión cuando se encontrase legalmente inhabilitado para ello.

CAPÍTULO VI - MATRICULACIÓN Y PODER DISCIPLINARIO

Artículo 15.- INSCRIPCIÓN. Para el ejercicio profesional de los Licenciados en Niñez, Adolescencia, y Familia, y su equivalente, Licenciados en Minoridad y Familia; los Técnicos Universitarios en Niñez, Adolescencia y Familia, los Técnicos Superiores en Niñez, Adolescencia y Familia, y Técnicos en Minoridad y Familia, deben inscribirse previamente con el título habilitante de grado o terciario, conforme al artículo 5° de la presente ley, ante el organismo provincial correspondiente.

Artículo 16.- EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO. El Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut, u otro organismo que en el futuro lo reemplace, ejercerá el poder disciplinario sobre el matriculado, y el control del cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones que se establecen en la presente ley.

Artículo 17.- CANCELACIÓN. Son causa de cancelación de la matrícula:

- a) solicitud del interesado;
- b) sanción del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chubut, o el organismo que en el futuro lo reemplace, inhabilitándolos para el ejercicio de la profesión;
- c) fallecimiento.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Artículo 19. REGLAMENTACIÓN. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el término de ciento ochenta (180) días corridos desde su publicación.

Artículo 20. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Decreto N° 624
Rawson, 05 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto referente a regular en el ámbito de la Provincia del Chubut el ejercicio profesional del Licenciado en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente, Licenciado en Minoridad y Familia; del Técnico Universitario en Niñez, Adolescencia y Familia, del Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia y su equivalente, Técnico en Minoridad y Familia: sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut del día 22 de mayo de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: X N° 85
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

RESOLUCIÓN**PODER JUDICIAL****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL**
N° 12817/2025

Rawson, 04 de junio de 2025

VISTO:

La Resolución Administrativa General N° 12699/2025, los inodis expedientes N° 1187833, N° 1187852,

N° 1187874, N° 1187975, N° 1188016, el inodi N° 1158753, y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra un (1) cargo de Secretario de Cámara vacante en la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial N° III con asiento en la ciudad de Trelew, y cuatro (4) cargos de Secretario Letrado de Primera Instancia vacantes en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, uno (1) en la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, uno (1) en la Circunscripción Judicial N° I con asiento en la Capital Provincial, uno (1) en la Circunscripción Judicial N° IV con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, y uno (1) en la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia;

Que corresponde llamar a concurso en los términos del procedimiento del Protocolo para Concursos aprobado por Acuerdo Plenario N° 4947/2020 y sus modificatorios;

Que serán aplicables al presente concurso las disposiciones del Acuerdo Plenario N° 4030/12 y sus modificatorios que se encuentren vigentes a la fecha;

Que ha intervenido la Asesoría Legal de la Administración General del Superior Tribunal de Justicia;

Que la presente se dicta conforme a las funciones delegadas por Acuerdo Plenario N° 4087/13 Anexo II y sus modificatorios;

Por ello, el Administrador General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

RESUELVE:

Artículo 1°) Llamado a concurso: llamar a concurso de antecedentes y oposición abierto a la comunidad a los efectos de cubrir un (1) cargo de Secretario de Cámara (140-00) vacante en la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial N° III con asiento en la ciudad de Trelew, y cuatro (4) cargos de Secretario Letrado de Primera Instancia (140-01) vacantes en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, uno (1) en la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, uno (1) en la Circunscripción Judicial N° I con asiento en la Capital Provincial, uno (1) en la Circunscripción Judicial N° IV con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, y uno (1) en la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia (remuneración mensual según la escala salarial vigente: <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/informacion/marco-normativo/escala-salarial-vigente>, más los adicionales que por ley correspondan).

Artículo 2°) Jurado: designar jurado del concurso dispuesto en el artículo 1°, al Dr. Andrés GIACOMONE, como Presidente, y al Dr. Javier Gastón RAIDAN y a la Dra. Mónica Cristina DENCOR, como vocales integrantes del mismo.

Artículo 3°) Fechas de inscripción: La inscripción se habilitará por el plazo de diez (10) días corridos, contados desde el séptimo día hábil de la fecha de la presente. En la página web del Poder Judicial se encontrará publicado el período mencionado expresando en fechas el inicio y término del mismo.

Artículo 4º) Inscripción: las/os interesadas/os deberán inscribirse a través de la página web institucional www.juschubut.gov.ar, mediante acceso al URL <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/informacion/otra-informacion/llamados-a-concurso>, allí se encontrará disponible el formulario de inscripción en las fechas establecidas a tal fin, debiendo completar los campos del mismo indicados como obligatorios. Tanto el contenido de la presentación como los datos consignados en el formulario de inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Se considerará como válido el último formulario enviado hasta el cierre de inscripción.

Artículo 5º) Requisitos de inscripción: serán requisitos para presentarse a este concurso:

a) Poseer título universitario de grado de Abogado/a, legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación. Si el título fue emitido con anterioridad al 1º de enero del año 2012, es necesario que también cuente con la legalización del Ministerio del Interior.

b) Contar con al menos una antigüedad de dos (2) años desde la aprobación de la última materia del título habilitante, o con diez (10) años de antigüedad como agente en el Poder Judicial de Chubut.

c) Aquellos interesados que posean Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, presentarlo al momento de la inscripción.

Artículo 6º) Antecedentes: En el caso de ser solicitada la documentación que acredite los antecedentes de formación académica, los mismos deberán estar debidamente certificados al momento de su digitalización. En relación a las capacitaciones, se computarán aquellas comprendidas dentro de los dos (2) últimos años. Todos los antecedentes serán solicitados a quienes superen la instancia de oposición escrita.

Artículo 7º) El jurado no dará curso a las inscripciones de quienes no cumplan con los recaudos exigidos por la normativa y/o con los requeridos de la presente convocatoria.

Artículo 8º) Actuaciones y notificaciones: Todas las actuaciones y notificaciones que se realicen en el marco del concurso deberán registrarse en el inodi Expediente mencionado en el visto.

Artículo 9º) Requisitos de ingreso: para el Ingreso al Poder Judicial de la Provincia del Chubut, se requerirá oportunamente la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Registros Judiciales;

b) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reiniciencia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

c) Certificado de Libre Deuda expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia (RAM). Será requerido también en caso de ascenso.

d) Certificado de aptitud psico - físico expedido por el órgano competente del Poder Judicial.

e) Prestar declaración jurada patrimonial de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO IV de la Ley I N° 231 (antes ley 4816, de Ética de la Función Pública);

Artículo 10º) A través de la Dirección de Recursos Humanos requerir la difusión del presente concurso, en Intranet - Novedades RRHH, en la página Web. En

oportunidad de la difusión, se habilitará el temario del examen. Podrán acceder al mismo y a la bibliografía correspondiente a través del siguiente link <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/bibliotecas/bibliografia-de-estudio-para-concursos>. Ante dudas y/o consultas comunicarse con el correo electrónico: concursos@juschubut.gov.ar.

Artículo 11º) El presente llamado a concurso se publicará en el Boletín Oficial y se solicitará a la Agencia de Comunicación Judicial la publicación en dos diarios provinciales durante los tres días anteriores al inicio de la fecha de inscripción.

Artículo 12º) Refrenda la presente la Directora de Recursos Humanos.

Artículo 13º) Regístrese, notifíquese a los integrantes del jurado designado, publíquese y archívese.

Cr. Mariano José PARDINI
Administrador General

I: 10-06-25 V: 12-06-25

Sección General

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1º piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 6 a cargo de la Dra. Melisa SANTIAGO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RICARDO GUSTAVO FERNANDEZ DNI 16.502.617 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «FERNANDEZ, RICARDO GUSTAVO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000212/2025).
Comodoro Rivadavia, mayo 29 de 2025.

SANTIAGO MELISA
Secretaria

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1º Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1º piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho – Juez, Secretaría N°4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BITTNER, MATILDE para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: BITTNER MATILDE S/Sucesión ab-intestato» (Expte 464/2025).-

Comodoro Rivadavia, Chubut

WANDERSLEBEN PATRICIA MARGARITA

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante IZOLINA MANRIQUEZ, para que se presenten en los autos: «MANRIQUEZ IZOLINA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000837/2020), bajo apercibimiento de ley.-

VIGLIONE EDUARDO

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de GARCIA VIRGINIA en los autos caratulados «GARCIA VIRGINIA S/Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000137/2025), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-
Trelew, Chubut.-

DOPAZO DIEGO RAUL
Secretario

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría actuante, en los autos caratulados: CAMPORA, MARÍA CRISTINA S/Sucesión ab-intestato 000312/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por la causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-
Puerto Madryn, mayo de 2025.-

Dra. HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 5 a cargo del Dr. Mateo J.

GUTIERREZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CLARITA DEL CARMEN COÑO CAR GARAI DNI 18.826.246 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «COÑO CAR GARAI, CLARITA DEL CARMEN S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000273/2025).
Comodoro Rivadavia, mayo de 2025.

VERA CAMILA ANDREA
Secretaria de Refuerzo

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CEQUEIRA LUIS ROQUE para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: CEQUEIRA, LUIS ROQUE - Sucesión ab-intestato (Expte. 000865/2024).
Comodoro Rivadavia, diciembre de 2024.-

Dra. LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 5 a cargo de Mateo J. GUTIERREZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BLANCA MIRIAM SOTO DNI 12.637.825 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «SOTO, BLANCA MIRIAM S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000285/2025).
Comodoro Rivadavia, mayo de 2025.

SANTOS TANIA IVANA

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N°1 a cargo del Dr. Fernando Manuel PASTRANA, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SARA LUISA MARCILESE, DNI 1.163.786, para que dentro de

TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «MARCILESE, SARA LUISA S/Sucesión ab-intestato» Expte. N° 353/2025. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o edición impresa del diario Crónica, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

PASTRANA FERNANDO MANUEL
Secretario - Juzgado de Ejecución 1
Comodoro Rivadavia

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1° a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María José CARETTA DANIELE, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARÍA LUCRECIA ANDRADE (DNI: 18.727.881) y MANUEL BARRIA SANCHEZ (DNI: 13.253.423) para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «ANDRADE, MARÍA LUCRECIA y BARRIA SANCHEZ, MANUEL S/Sucesión ab-intestato» Expte. N° 000277/2025. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o edición impresa del diario Crónica, ambos de esta ciudad.

CARETTA DANIELE MARIA JOSE
Secretaria
Juzgado de Ejecución N° 1
Comodoro Rivadavia

I: 09-06-25 V: 11-06-25

EDICTO

La señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 222 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de CRISTINA HAYDEE LOPEZ para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «LOPEZ, CRISTINA HAYDEE S/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 000423/2025) mediante edictos que se publicarán por TRES (3) DIAS bajo apercibimiento de ley.-
Rawson, 02 de junio de 2025.

ESQUIROZ VALERIA

I: 09-06-25 V: 11-06-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MANCILLA, MARÍA IRMA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: MANCILLA, MARÍA IRMA - Sucesión ab-intestato (Expte. 000452/2025).

Comodoro Rivadavia, Chubut.

WANDERSLEBEN PATRICIA MARGARITA

I: 09-06-25 V: 11-06-25

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Provincia del Chubut (9 de Julio N° 261, 5to piso. Cel. 2804-412161) Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SILVIA NELLY MEDINA, para que se presenten en los autos: «SCAVUZZO RODOLFO ELIO Y MEDINA SILVIA NELLY S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 000711/2004), bajo apercibimiento de ley.

VIGLIONE EDUARDO

I: 09-06-25 V: 11-06-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Circunscripción Judicial de Sarmiento, sito en Ingeniero Coronel N° 345, a cargo del Dr. Matías González - Juez subrogante -, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Nancy Sandoval, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ROSARÍA MARGARITA CASCO en sus autos sucesorios «CASCO, ROSARÍA MARGARITA s/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 28/2025).-
Publicación: Un (01) día en el Boletín Oficial.-
Sarmiento, Chubut, a los (01) días del mes de Mayo de 2025.

NANCY VERONICA SANDOVAL
Secretaria

P: 10-06-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría N° 5 a cargo de Mateo J. GUTIERREZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO GUILLERMO ROMERO DNI 6.955.456 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «ROMERO, PEDRO GUILLERMO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000293/2025). Comodoro Rivadavia, mayo de 2025.

SANTOS TANIA IVANA

I: 10-06-25 V: 12-06-25

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: PIRAINO, VICENTE SALVADOR S/ Sucesión ab-intestato 000289/2025 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, mayo de 2025. –

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 10-06-25 V: 12-06-25

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Provincia del Chubut (9 de Julio N° 261, 5to piso, Cel. 2804-412161) Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CAERFRYN HUGHES, para que se presenten en los autos: «HUGHES CAERFRYN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO» (Expte. 000164/2025), bajo apercibimiento de ley.-

SAMANTA FELDMAN

I: 10-06-25 V: 12-06-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Se-

cretaria 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARCOS OSVALDO ERMIN para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: MARCOS, OSVALDO ERMIN - Sucesión ab-intestato (Expte. 000458/2025).

Comodoro Rivadavia, Chubut.-

WANDERSLEBEN PATRICIA MARGARITA

I: 10-06-25 V: 12-06-25

EDICTO

La Oficina de Gestión Unificada del fuero Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, Planta Baja, a cargo de la Dra. Natalia VENTER, Juez, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Agustina SANNA, emplaza a los presuntos herederos de la Sra. BLANCA NIEVES LORES, a comparecer y tomar intervención en el proceso, «LORES, BLANCA NIEVES C/ RUEDA, RAÚL CÉSAR S/ SUMARIO (Daños y perjuicios) Expte 10080/2016 en el término de (10) días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial. (Art. 54 inc. 5° del CPCC).

SANA MARIA AGOSTINA

I: 10-06-25 V: 11-06-25

EDICTO REMATE JUDICIAL

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, Secretaria N° 3 a mi cargo, en autos caratulados: «CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ GARCIA MELANO, Graciela Gregoria s/ Ejecución Prendaria» (Expte N° 000531/2024), se hace saber que se publicarán edictos por TRES (3) días, donde el martillero público Edgardo A. Gambuzza, procederá a vender en pública subasta con la base de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CTVOS. \$ 10.640.266,66, al mejor postor, el siguiente bien: Automotor marca PEUGEOT tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo 2008 ACTIVO 1.6 AM20, Motor marca PEUGEOT N° 10DG090105034, Chasis marca PEUGEOT N° 936CMNFP0LB003331, Dominio AD-938-GT, en las siguientes condiciones: con 69032 Km., en muy buen estado general, falta espejo retrovisor derecho, puerta trasera izquierda con golpe.-

Se hace saber a la editora que los edictos deberán tener caracteres tipográficos no inferiores a 2 milímetros de altura, fuente arial cuerpo 8 que se corresponde con el tipo y tamaño de letra utilizado por el Boletín Oficial (art. 10, Ley 24.240 y resolución S.I.C. y M. N°

906/98 de aplicación analógica, expediente 2310/06). Asimismo, se pone en conocimiento de la actora, la editora y el martillero que de no cumplirse con la publicación con tales caracteres se equiparará el incumplimiento a la irregularidad prevista en el art. 599 del C.P.C.C. con la consecuencia que ello implica. -

También hágase saber al comprador que deberá abonar el impuesto de sellos previsto por el Código Fiscal, Ley XXIV N° 110 Art. 40-inc. «R», es decir el 12% (doce por mil) de la suma resultante del remate, siendo el importe mínimo del sellado el equivalente a 100 módulos; dejándose constancia que en mérito a lo dispuesto por el art. 32 del C. Fiscal Municipal «... el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien... adeudados hasta la fecha de la transferencia» (Art. 2582 CCyCN, Art. 32 Código Fiscal Municipal y Arts. 569, 570, 571, 573 y 579 del C.P.C.C.).

DEUDA: Posee deuda con la Municipalidad de Trelew en concepto de Impuesto Automotor a la fecha 27/11/24 la suma de \$ 19.594,90 correspondiente al período 12 del 2023, monto este que al momento de su cancelación se actualizará. No posee planes de pago, no registra actas por infracciones de tránsito en gestiones prejudiciales al 27/11/2024 ni actas por infracciones de tránsito en el Tribunal de Faltas Municipal al 15/11/2024.- INFORMES: al Martillero los días de publicación de edictos en el horario de 18 a 20 horas en el lugar de la subasta. El martillero actuante en la subasta podrá percibir de quien o quienes resulten compradores el 30% a cuenta de precio y la comisión establecida por Ley (5%), todo en dinero en efectivo.

EL REMATE se efectuará el día 27 a las Junio a las 8:30 horas en Calle Moreno N° 2260 de Trelew, donde estará su bandera.-

En caso de ser necesario, se le hace saber las vías oficiales de contacto con el juzgado:

Correo Electrónico:
juzejecucion2tw_mesa@juschubut.gov.ar

Teléfono Fijo: 0280 4427652 Int. 172 – Teléfono Celular: 2804406770

GOTTSCHALK MARIELA VALERIA

I: 09-06-25 V: 11-06-25

EDICTO

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el día 23/06/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de Junio de 9 a 16 hs: BULNES OMAR ALEJANDRO; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2020; AE021NW; Base \$9.400.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas

bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 29/05/2025.

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

P: 10-06-25

BOSCO 380 S.R.L. CONSTITUCIÓN

Por disposición de la Directora de la Inspección General de Justicia, Dra. Clarisa Vázquez publíquese por UN día el siguiente Edicto: CONSTITUCIÓN Expte. 273-GBYJ-25 de la sociedad denominada BOSCO 380 S.R.L. mediante Escritura Pública de fecha 07/05/2025. SOCIOS: Oscar Eduardo CORTES, argentino, DNI 12.593.912, CUIT 20-12593912-1, casado, arquitecto, domiciliado en Piedra Buena N° 647, Rada Tilly, Adriana Mónica FAJARDO, argentina, DNI 13.777.847, CUIT 27-13777847-0, casada, arquitecta, domiciliada en Piedra Buena N° 647, Rada Tilly, Agustín CORTES FAJARDO, argentino, DNI 35.171.997, CUIL 20-35171997-5, soltero, arquitecto, domiciliado en Armada Argentina N° 2374, 2° B, Rada Tilly y Enzo Maximiliano MAYORGA, argentino, DNI 38.299.961, CUIL 20-38299961-5; soltero, chef, domiciliado en Avenida Polonia N° 1830 de esta ciudad. DURACIÓN: 30 años. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República Argentina y/o del extranjero a la explotación integral de las siguientes actividades: a) Explotación y/o provisión de negocios del rubro gastronómico, en todas sus ramas, ya sea como restaurante, parrilla, bar, comedores comerciales, industriales y estudiantiles, cervecería, venta de bebidas alcohólicas o no, comida para llevar, confitería, pastelería y afines; b) Organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, incluido el servicio de distribución a domicilio (delivery), lanch, celebraciones y la prestación gastronómica integral (catering); representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, leasing, franchising, y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el objeto precedente, sean destinados a hotelería, hospedaje, alojamiento, complejos turísticos, restaurante, bar, gimnasio, servicios de belle-

za y salud, espectáculos y entretenimiento, sus instalaciones, accesorios y/o complementos para el servicio y atención de huéspedes; c) Fabricación, elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación en todas sus formas y sea por mayor o menor, de toda clase de comidas, alimentos, y productos alimenticios para consumo humano, envasados o no; d) Explotación de concesiones gastronómicas, públicas o privadas, compra-venta de fondos de comercios y de inmuebles; compra y venta de bienes muebles, semovientes, materia prima elaborada o a elaborarse, patentes de invención, marcas, diseños, modelos industriales, enseres, su importación y exportación, correspondientes a los rubros gastronómicos, productos de alimentación, productos agropecuarios o productos envasados, y en general cualquier actividad relacionada con el rubro.- Para el caso en que se desarrollen actividades enunciadas en el objeto social para las cuales se requiera la actuación de un profesional y/o personas con título y/o matrícula habilitante, la sociedad lo hará mediante terceros profesionales habilitados legalmente para dichas tareas.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Contrato. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), dividido en QUINIENTAS CUOTAS DE SEIS MIL PESOS (\$6.000) de valor nominal cada una. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación de la sociedad está a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán por tiempo indeterminado, en forma individual e indistinta, los que serán elegidos en reunión de socios. Podrán designarse uno o más suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia del gerente titular. GERENTES: Agustín CORTES FAJARDO y/o Enzo Maximiliano MAYORGA. CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de septiembre de cada año. SEDE SOCIAL: Don Bosco N° 380 de esta ciudad.

Abg. VAZQUEZ CLARISA ARACELI
Directora de Registro Público de
Comodoro Rivadavia
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-06-25

EL MAIPUENSE S.A.

Por disposición de la Inspección General de Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: EL MAIPUENSE S.A. hace saber que según ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME N° 52, de fecha 10 de Junio de 2024, se ha aprobado el Órgano de Administración. «Designación de Directores y su número» por el término de 2 ejercicios: PRESIDENTE: Marcelo Héctor Bincaz, DNI N° 13.209.967, domiciliado en 11 de Septiembre Nro 41, Tandil. Provincia Buenos Aires. DIRECTORA SUPLENTE: Mónica Beatriz

Pierguidi, DNI N° 13.969.828, domiciliada en 11 de Septiembre Nro 41. Tandil, Provincia Buenos Aires.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-06-25

KAU PATAGONIA S.R.L. CONSTITUCIÓN

Por disposición de la Directora de la Inspección General de Justicia, Dra. Clarisa Vázquez publíquese por UN día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: CONSTITUCIÓN, Expte. N°291-GBYJ-25 de la sociedad denominada KAU PATAGONIA S.R.L. mediante Escritura Pública de fecha 13/05/2025. SOCIOS: Macarena VERGEL, DNI 35.077.595, CUIT 27-35077595-7, argentina, nacida el 28/12/1989, casada, acompañante terapéutico, domiciliada en calle Comodoro Py N°355 de la ciudad de Rada Tilly y María Emilia ZAMORA, DNI 34.841.508, CUIT 27-34841508-0, argentina, nacida el 06/09/1989, soltera, terapeuta ocupacional, domiciliada en calle Carlos Moreno N°2950 de la ciudad de Rada Tilly. PLAZO: 99 años. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: 1) Creación, desarrollo y administración de un centro terapéutico, recreativo, educativo y de terapias asistidas con animales, destinado a brindar atención integral en salud, bienestar y esparcimiento, pudiendo desarrollar las siguientes actividades: Prestación de servicios terapéuticos, intervenciones asistidas con animales, talleres recreativos/terapéuticos, talleres laborales, centro de formación profesional, investigación. Funcionamiento de un centro de día para adultos mayores, con actividades recreativas, terapéuticas y de socialización. Organización y dictado de talleres educativos, recreativos y deportivos para distintas edades, así como capacitaciones, charlas y jornadas formativas. Desarrollo y funcionamiento de un centro ecuestre (equitación, doma, monta recreativa). Realización de encuentros deportivos, competencias y eventos vinculados al deporte y la vida saludable, tanto a nivel recreativo como comunitario. Desarrollo de actividades al aire libre como cabalgatas familiares, actividades de granja, terapias complementarias. Organización de colonias de vacaciones y programas de integración social. Alquiler de espacios e instalaciones para eventos, encuentros institucionales, educativos, recreativos o sociales. Prestación de servicios de camping y actividades vinculadas a la vida en la naturaleza. La sociedad podrá realizar todas las actividades necesarias, conexas, complementarias o accesorias para el cumplimiento del presente objeto, pudiendo también celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar profesionales, adquirir bienes muebles e inmuebles, y realizar actos jurídicos que contribuyan al desarrollo de sus

finés. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de acto, acuerdo y operación directa o indirectamente relacionado con el mismo, para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar garantías, fianzas o avales y realizar cualquier otro acto que no se encuentre prohibido por las leyes o este Estatuto. CAPITAL: El capital social es de pesos tres millones (\$3.000.000), dividido en 1000 cuotas de pesos tres mil cada una. SEDE SOCIAL: Comodoro Py N°355 de la ciudad de Rada Tilly. CIERRE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año. GERENTE: Macarena VERGEL

Abg. VAZQUEZ CLARISA ARACELI
Directora de Registro Público de
Comodoro Rivadavia
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-06-25

CABINPI S.A.

Por disposición de la Inspección General de Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: CABINPI S.A. hace saber que según ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME N° 12, de fecha: 30 de Julio de 2024 se ha aprobado el Órgano de Administración, «Designación de Directores y su número» por el término de 2 ejercicios. PRESIDENTE: Jorge Ricardo Casala. DNI N° 30.677.418, domiciliado en Aquiles Richetta 3274, Puerto Madryn, Chubut. DIRECTOR SUPLENTE: Marcelo Héctor Bincaz, DNI N° 13.209.967, domiciliado en 11 de Septiembre N° 41, Tandil, Provincia Buenos Aires.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-06-25

CFA S.R.L. CONSTITUCIÓN

Por disposición de la Directora de la Inspección General de Justicia, Dra. Clarisa Vázquez publíquese por UN día el siguiente Edicto: CONSTITUCIÓN Expte. 275-GBYJ-25 de la sociedad denominada CFA S.R.L. mediante Escritura Pública de fecha 16/04/2025. SOCIOS: Oscar Eduardo CORTES, argentino, nacido el 21/01/1957, DNI 12.593.912, CUIT 20-12593912-1, casado, arquitecto, domiciliado en Piedra Buena N° 2347, Rada Tilly; Adriana Mónica FAJARDO, argentina, nacida el 11/06/1960, DNI 13.777.847, CUIT 27-13777847-0, casada, arquitecta, domiciliada en Piedra Buena N° 2347, Rada Tilly; y Agustín CORTES

FAJARDO, argentino, nacido el 06/06/1990, DNI 35.171.997, CUIL 20-35171997-5, soltero, arquitecto, domiciliado en Armada Argentina N° 2374, 2° B, Rada Tilly. DURACION: 30 años. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República Argentina y/o del extranjero a la explotación integral de las siguientes actividades: A) Servicios Profesionales: La sociedad tiene por objeto la prestación de todos los servicios profesionales a que la habiliten el título de arquitecto y/o ingeniero de sus socios u otro título profesional que éstos posean; así como los títulos habilitantes de los profesionales con los que la sociedad contrate o tenga en relación de dependencia.- B) Constructora: Realización de construcciones, reformas y reparaciones de edificios civiles e industriales. Proyectos, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería en general, ya sean éstos de carácter público o privado; realizándolos por cuenta propia o ajena, para vivienda o explotación comercial. C) Inmobiliaria: Adquisición, compra, venta, permuta y fraccionamiento, división y explotación por sí, por terceros o por cuenta de otros, de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, containers, módulos habitacionales, trailers y afines; D) Financiera: Desarrollo de todo tipo de operaciones financieras, así como todo otro tipo de operaciones mediante aporte de capital, a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, nacional o extranjera, intereses, financiaciones, toda clase de créditos con o sin garantías, reconstituir o dar hipotecas, prendas u otras garantías reales. La sociedad no realizara operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público; E) Servicios Gastronómicos: Explotación de restaurantes, bares, confiterías, afines y concesiones gastronómicas, incluyendo servicios de catering, servicios de lunch para fiestas con productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico; Distribución de comidas preelaboradas y elaboradas para comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronómica, realizando la explotación de cualquier rama de la gastronomía y la comercialización de los productos vinculados con la alimentación; F) Hotelería: Explotación de edificios destinados a hotelería, hospedaje, alojamiento, complejos turísticos, restaurante, bar, gimnasio, servicios de belleza y salud, espectáculos y entretenimiento, sus instalaciones, accesorios y/o complementos para el servicio y atención de huéspedes; G) Actividades Agropecuarias Ganaderas: explotación de campos, cría, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino y lanar, por menor y mayor, en establecimientos propios o de terceros, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados; explotación del suelo con destino agropecuario y ganadero, prestación de servicios de maquinaria agrícola, de labranza, siembra, trasplante y cuidados, cosecha mecánica, incluyendo la importación, exportación, transporte, carga descarga y depósito de los productos relacionados directamente relacionados con la actividad.- H) Generales: explotación de concesiones, públicas o privadas, compra, venta de fondos de comercios y compra, venta y/o construcción de bien inmuebles; compra y venta de bienes muebles,

semovientes, materia prima elaborada o a elaborarse, patentes de invención, marcas, diseños, modelos industriales, enseres, su importación y exportación, correspondientes a los productos de referencia, y en general cualquier actividad relacionada con los mencionados rubros.- Para el caso en que se desarrollen actividades enunciadas en el objeto social para las cuales se requiera la actuación de un profesional y/o personas con título y/o matrícula habilitante, la sociedad lo hará mediante terceros profesionales habilitados legalmente para dichas tareas.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Contrato.- CAPITAL SOCIAL: el capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000), dividido en CUATROCIENTAS CUOTAS DE OCHO MIL PESOS (\$8.000) de valor nominal cada una. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: la administración y representación de la sociedad está a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán por tiempo indeterminado, en forma individual e indistinta, los que serán elegidos en reunión de socios.- Podrán designarse uno o más suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia del gerente titular.

GERENTES: Agustín CORTES FAJARDO y/o Eduardo Oscar CORTES. CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de septiembre de cada año. SEDE SOCIAL: Avenida Armada Argentina N° 2234, Rada Tilly.

Abg. VAZQUEZ CLARISA ARACELI
Directora de Registro Público de
Comodoro Rivadavia
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-06-25

EDICTO UNIZETA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-CONSTITUCIÓN.

Por disposición del Señor Inspector de la Inspección General de Justicia publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:

DENOMINACIÓN: «UNIZETA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.».-

SOCIO: Acacio DA CONCEICAO SIMONES, portugués, nacido el 30 de noviembre de 1971, titular del Documento Nacional de Identidad para extranjeros número 92.443.187, empresario; soltero y domiciliado en calle Santa Cruz número 398 de Rada Tilly. Provincia del Chubut.- INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: Escritura de fecha 1-11-2023. DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: Belgrano número 124 Piso 1 Departamento A de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut. DURACION: 99 años desde su inscripción en el Registro Público. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o

fuera del país a la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Desarrollo de eventos y promociones, como así también consultoría de marketing, diseño de campañas de publicidad y comunicación.- b) Asimismo podrá vender, comprar, permutar, y administrar todo tipo de bienes muebles relacionados con las actividades a desarrollar, como así también la importación y/o exportación de los mismos.- c) Proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros; d) Imprimir, publicar y distribuir periódicos, sitios web, libros, blogs folletos, revistas, publicaciones periódicas, hojas volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad; e) celebrar arreglos para la colocación de anuncios en publicaciones de toda clase; poner avisos; fabricar, suministrar, mantener y poner a funcionar tableros de anuncios, tablas de avisos y señales y avisos luminosos; dar o celebrar arreglos para dar o hacer demostraciones y exhibiciones para fines de publicidad o anuncios; vigilar la preparación y producción de películas de anuncios y dispositivos de publicidad; f) efectuará, en todas sus ramas, un negocio general de publicidad, prensa y agencia de prensa y publicidad, y celebrar toda clase de contratos y hacer todas las cosas adecuadas relacionadas o conducentes al completo logro de estos dispositivos; o ocuparse en el negocio de impresión, tipografía, grabado, litografía, fotografía, productores de dibujos, ilustraciones, reproducciones, representaciones o impresiones de toda clase, pintura, decoración producción de papeles y artículos de fantasía, venta de libros, encuadernación, editores, compradores, vendedores, y dueños de publicaciones de todo género, manufactura de cualesquiera artículos o cosas empleados en los negocios arriba especificado y negocios de cualesquiera otros artículos o cosas de similar o igual carácter. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social. CAPITAL SOCIAL: PESOS TRESCIENTOS MIL representado por Trescientas (300) acciones ordinarias de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y que confieren derecho a un voto por acción.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Por decisión del único accionista integra el primer directorio de la siguiente manera: Administrador Titular: Acacio Da Conceicao Simones. Administrador Suplente: Jorgelina Araceli Steger argentina, nacida el 19/11/1978, DNI 26.985.661, C.U.I.T 27- 26985661-0, empresaria, soltera y domiciliada en calle Santa Cruz número

398 de Rada Tilly, Provincia del Chubut.-. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de octubre de cada año. La Sociedad prescinde de sindicatura.-

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-06-25

RED WORKING S.R.L. CONSTITUCIÓN

Por disposición de la Directora de la Inspección General de Justicia, Dra. Clarisa Vázquez publíquese por UN día el siguiente Edicto; CONSTITUCIÓN Expte 274-GBYJ-25 de la sociedad denominada RED WORKING S.R.L. mediante Escritura Pública de fecha 30/04/2025. SOCIOS: Mariana Andrea LOPEZ, argentina, DNI 30.936.848, CUIL 27-30936848-2, casada, Licenciada en Relaciones del Trabajo, domiciliada en Punta Clara N° 2450, Rada Tilly, María Guadalupe ARA, argentina, DNI 27.823.049, CUIL 27-27823049-5, casada, consultora en recursos humanos, domiciliada en Av. Piedra Buena N° 2255, Rada Tilly, Mariana SEÑORANS, argentina, DNI 26.133.666, CUIL 27-26133666-4, soltera, Licenciada en Comunicación Social, domiciliada en 13 de Diciembre N° 830, Rada Tilly y Fernanda Graciela MARTIN DURAN, argentina, DNI 27.137.632, CUIL 23-27137632-4, divorciada, consultora en recursos humanos, domiciliada en 1 de Mayo N° 785, Rada Tilly. DURACIÓN: 30 años. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República Argentina y/o del extranjero a la explotación integral de las siguientes actividades: CONSULTORA: Servicios de Consultoría en Recursos Humanos y Gestión o desarrollo organizacional (búsqueda y selección de personal, formación, desarrollo de programas de capacitación y desarrollo profesional y de liderazgo, asesoramiento empresarial y a organizaciones en temas de estructura, procesos, gestión de talento, comunicación institucional, marca empleadora, coaching, sustentabilidad) & Coworking alquiler de espacios compartidos y privados de trabajo tipo oficina compartida, sala de reunión, sala de capacitación, oficinas privadas, eventos y afines.- FINANCIERA: Compra, venta y negociación de acciones y títulos públicos y privados y todo tipo de valores mobiliarios, préstamos y/o aportes e inversiones de Capital a otras sociedades y operaciones de crédito en general con la garantía prevista en la legislación vigente o sin ellas realizando operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 21526, sus modificatorias y las que las sustituyan o complementen y toda obra por la que requiera el concurso del ahorro público. CONSTRUCTORA: Realización, ejecución y dirección de construcciones, reformas y reparaciones de edificios civiles e industriales. Proyectos, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería en general, ya sean éstos de carácter público o privado; realizándolos por cuenta propia o ajena. INMOBILIARIA: Adquisición, compra, venta, per-

muta y fraccionamiento, división y explotación por sí, por terceros o por cuenta de otros, de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos.- GENERALES: Intervención en la explotación de concesiones, públicas o privadas, compra, venta de fondos de comercios; compra y venta de bienes muebles, semovientes, materia prima elaborada o a elaborarse, patentes de invención, marcas, diseños, modelos industriales, enseres, su importación y exportación, correspondientes a los productos de referencia, y en general cualquier actividad relacionada con los mencionados rubros.- Para el caso en que se desarrollen actividades enunciadas en el objeto social para las cuales se requiera la actuación de un profesional y/o personas con título y/o matrícula habilitante, la sociedad lo hará mediante terceros profesionales habilitados legalmente para dichas tareas.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por Contrato.- CAPITAL SOCIAL: el capital social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), dividido en CUATROCIENTAS CUOTAS DE DIEZ MIL PESOS (\$10.000) de valor nominal cada una. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: la administración y representación de la sociedad está a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán por tiempo indeterminado, en forma individual e indistinta, los que serán elegidos en reunión de socios. Podrán designarse uno o más suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia del gerente titular. GERENTES: Mariana Andrea LÓPEZ. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de Marzo de cada año. SEDE SOCIAL: Avenida Seguí N° 584, Rada Tilly.

Abg. VAZQUEZ CLARISA ARACELI
Directora de Registro Público de
Comodoro Rivadavia
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 10-06-25

EDICTO

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL ACUERDO N° 138/2020 T.C. EXPTE N° 933/2025 P.G ADM

OBJETO:
DESTRUCCIÓN Y/O INCINERACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS AÑO 2010.
FECHA DE EJECUCIÓN: 4/08/2025.-
A cargo de Fundación Patagonia Emprendimiento.
Persona Jurídica 2.068. cuit- 3070701817-4
Martha Lema: Directora de Administración. Ministerio Público Fiscal

Cra. MARTHA A. LEMA
Directora de Administración
Procuración General

I: 09-06-25 V: 11-06-25

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

A los Señores
QUILAPAN, Gustavo Hugo Francisco y
MORALES, Karina Andrea
Casa N° 70
B° «96 Viviendas.» – Km 12 – 1° - Etapa
Renglón II – U.O.M – Código 2177 – RIGEL S.R.L.
(U9000) Comodoro Rivadavia - CHUBUT

Se notifica a la señora QUILAPAN GUSTAVO HUGO FRANCISCO DNI N° 24.562.509, y MORALES KARINA ANDREA DNI N° 25.011.578, de la siguiente Resolución: Rawson, 20 de Mayo de 2025, VISTO: El Expediente N° 234/25-SIEyP/ipv; y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente citado en el Visto se tramitan las actuaciones relativas a la regularización de la unidad habitacional identificada como Casa N° 70 del Barrio 96 Viviendas - Km 12 -1° Etapa - Renglón II -U.O.M -Código 2177 – RIGEL S.R.L. de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a favor de los Sres. QUILAPAN GUSTAVO HUGO FRANCISCO, y MORALES, KARINA ANDREA, acto formalizado mediante Acta de entrega de llaves a fs. 30 de fecha 19 de Diciembre del año 2019; Que obran a fs. 35 a 38 visita domiciliarias, y en fs.40 a 42 radio policial en distintos horarios donde se constató que los beneficiarios no habitan la vivienda mencionada, incumpliendo con la normativa vigente;

Que a fs. 72 obra cédula donde se intima a los Sres. QUILAPAN GUSTAVO HUGO FRANCISCO y MORALES, KARINA ANDREA y/o quien resulte ocupante, en un plazo perentorio de 48 horas, a hacer entrega de la Unidad; Que resulta necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda, dejando sin efecto la autorización para habitar la vivienda otorgada mediante acta de entrega de llaves; Que por Resolución N° XVI 54/2023, se designa en el cargo de Gerente del IPVyDU, a la Arq. Taylor Lucía Inés; Que la presente es ratificada por el Sr. Presidente del IPVyDU, conforme a la Resolución N° 073/25-IPVyDU; Que por Decreto N° 070/25 se designa al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, quien ejerce las facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV N° 5 le otorga al Directorio del Organismo; POR ELLO: LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la autorización para habitar la vivienda identificada como Casa N° 70 del Barrio 96 viviendas -Km 12 -1° Etapa -Renglón II -U.O.M –Código 2177 - RIGEL S.R.L. de la ciudad de Comodoro Rivadavia, otorgada mediante acta de entrega de llaves de fecha 19 de Diciembre del año 2019, a favor de los Sres. QUILAPAN GUSTAVO HUGO FRANCISCO DNI N° 24.562.509 y MORALES KARINA ANDREA DNI N° 25.011.578, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Los Sres. QUILAPAN GUSTAVO HUGO

FRANCISCO DNI N° 24.562.509 y MORALES KARINA ANDREA, DNI N° 25.011.578 no podrán acceder en el futuro como beneficiarios de operatorias financiadas con fondos provenientes del FONAVI, según reglamentaciones vigentes.

Artículo 3°. Regístrese, Comuníquese, a la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas de este Organismo, notifíquese y cumplido archívese.- RESOLUCIÓN N°285/25-IPVyDU.- Firma: Arq.Lucía Inés TAYLOR, Gerente General del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo que pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó. B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.-

QUEDAN UDS., DEBIDAMENTE NOTIFICADOS
Rawson, Ch 2025.-

MONICA DAROCA
Directora Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

I: 06-06-25 V: 10-06-25

EDICTO POR TRANSFERENCIA DE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 11.867, se comunica que el Sr. Gallo Néstor Eduardo, DNI N° 14.894.918, con domicilio en calle Musters N° 986, ciudad de Trelew, Provincial del Chubut, hace saber que ha convenido la transferencia total del fondo de comercio que explota bajo la denominación comercial «Alineación Oscar», ubicado en la calle Lezana N° 731 de la mencionada ciudad, a favor del Sr. Maldonado Becerra Ernesto Víctor, DNI N° 30.882.404, con domicilio constituido en calle Lezana N° 731, Trelew. Dicho fondo de comercio está dedicado a la explotación de un Taller mecánico de alineación y balanceo. A los fines legales y en cumplimiento de la normativa vigente, se fija como domicilio especial para la recepción de eventuales oposiciones o reclamos de acreedores el ubicado en calle Mitre N° 685, ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

MALDONADO ERNESTO
DNI 30882404

GALLO NESTOR E.
DNI 14894918

I: 06-06-25 V: 12-06-25

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

A los señores sucesores de
HUENTECOY, Orfeliana
Casa N° 1 Calle Av. Andina 2048
B° «61 Viviendas.» Plan Techo Digno - Código 2118
(U9200) ESQUEL- CHUBUT

Se notifica a los señores sucesores de HUENTECOY, Orfeliana DNI N° 3.936.734, de la siguiente Resolución: Rawson, 19 de mayo de 2025, VISTO: El Expediente N° 0695/2023- MIEyP/ipv; y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 0190/20-IPVyDU, se otorgó en carácter de Locación a favor de la señora HUENTECOY, Orfeliana, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 1 del Barrio «61 Viviendas» Plan Techo Digno - Código 2118, de la Ciudad de Esquel; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la titular ha fallecido; Que la vivienda no es ocupada por el grupo familiar declarado; Que por Resolución N° XVI-54/23, se designa en el cargo de Gerente General del IPVyDU, a la Arquitecta TAYLOR, Lucía Inés; Que la presente será ratificada por el Sr. Presidente del I.P.V. y D.U., conforme Resolución 073/25-IPVyDU; Que por Decreto N° 70/25, se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV N° 5 le otorga al Directorio del Organismo; POR ELLO: LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin efecto la Locación otorgada por Resolución N° 0190/2020-IPVyDU- a favor de la señora HUENTECOY, Orfeliana DNI N° 3.936.734, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 1 del Barrio «61 Viviendas» Plan Techo Digno - Código 2118, de la Ciudad de Esquel, por fallecimiento de la titular y no ocupación del grupo familiar declarado.-

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese a la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas de este organismo, notifíquese y cumplido, archívese.- RESOLUCION N° 437/25-IPVyDU- FIRMA Arq. Lucía Inés TAYLOR, Gerente General del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- El acto administrativo transcripto no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado al acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó.- B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de reconsideración, en forma subsidiaria - C) RECURSO DIRECTO: Si la

autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al Recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el Superior, dentro del término de tres (3) días, pidiendo que se le conceda el mismo. -

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-
ESQUEL, CH, 20 de mayo de 2025

MONICA DAROCA
Directora Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

Arq. LUCÍA INÉS TAYLOR
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

I: 09-06-25 V: 11-06-25

PIEDRAS VALDÉS S.A.

Convocase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 01 de Julio de 2025 a las 9:00 horas, en primera convocatoria y a las 10:00 hs en segunda convocatoria, en la sede social de la empresa, sito en ruta provincial número 1, parque industrial pesado de Puerto Madryn, Chubut, para considerar los siguientes Orden del Día.

Orden del día Asamblea ordinaria:

1.-Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2.-Consideración de los motivos por los cuales se analiza la documentación de los ejercicios finalizados el 31 de Enero de 2023, 2024 y 2025 fuera del plazo legal.

3.-Consideración de la documentación que prescribe el art. 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales, por los ejercicios cerrados al 31 de Enero de 2023, de 2024 y de 2025.

4.-Aprobación del informe del auditor externo, por los ejercicios comerciales finalizados al 31 de Enero de 2023, 31 de Enero de 2024 y 31 de Enero de 2025.

5.-Consideración de la Gestión del Directorio.

6.-Elección de nuevo directorio.

7.-Determinación de los Honorarios del Directorio por los Ejercicios Económicos Finalizados el 31 de Enero de 2023, 31 de Enero de 2024 y 31 de Enero de 2025.

8.-Designar apoderado a los efectos de inscribir las decisiones adoptadas.

9.- Res. IGJ 142 2021 Declaración de Beneficiarios Finales.

Publicación por 5 días en el Boletín Oficial

LAPLACE ARIEL MARTIN
Presidente de Directorio Piedra Valdés S.A.

I: 06-06-25 V: 12-06-25

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN
GENERAL COMARCA SENGUER SAN JORGE
CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Ley XI N°35
Decreto N° 185/09 y N° 1003/16**

En el marco del procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley XI N°35 y sus Decretos N° 185/09 y N° 1003/16, respecto del Proyecto denominado «Urbanización del Marqués - Rada Tilly», presentado por la firma Rigel S.R.L. que tramita bajo el Expediente N° 116/25 SAyCDS: la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Consulta Pública a partir del día de la fecha y por el término de quince (15) días corridos.

A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, el Informe Ambiental del Proyecto de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas, en la página web de dicho organismo (<http://ambiente.chubut.gov.ar>). Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente.

Los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la consulta pública, por correo electrónico a controlambiental.dgessj@gmail.com, por correo postal a Irigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson, Código Postal 9103, personalmente en la sede de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la misma dirección o en Rivadavia N° 264 planta alta, de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

De acuerdo al Artículo 25 del Decreto N° 185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito las mismas deberán estar firmadas.-

RODOLFO IVANCICH
Director General de CSSI
SAyCDS

I: 09-06-25 V: 10-06-25

**CONVOCATORIA 3° LLAMADO A ELECCIONES
RENOVACIÓN DE AUTORIDADES 2025 COLEGIO DE
PROFESIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT.**

El Colegio de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Chubut hace el llamado

a elecciones para renovación de autoridades conforme a lo establecido por la ley X 35 para el sábado 06/09/2025.

Cargos a renovar:

Autoridades Consejo Superior: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Revisor de Cuentas, Vocal Titular Distrito Sur, Vocal Suplente Distrito Sur, Vocal Titular Distrito Noreste, Vocal Suplente Distrito Noreste.

Autoridades Colegio Distrito Sur: Presidente, Secretario, Tesorero, 1° Vocal titular, 2° Vocal titular y 3° Vocal Titular, 1° Vocal suplente, 2° Vocal suplente y 3° Vocal suplente.

Autoridades Colegio Distrito Noreste: Presidente, Secretario, Tesorero, 1° Vocal titular, 2° Vocal titular y 3° Vocal Titular, 1° vocal suplente, 2° vocal suplente y 3° vocal suplente.

Autoridades Tribunal de Disciplina: 1° miembro titular, 2° miembro titular, 3° miembro titular, 1° miembro suplente, 2° miembro suplente, 3° miembro suplente.

Cargos a incorporar:

Autoridades Consejo Superior: Vocal Titular Distrito Noroeste, Vocal Suplente Distrito Noroeste.

Autoridades Colegio Distrito Noroeste: Presidente, Secretario, Tesorero, 1° Vocal titular, 2° Vocal titular y 3° Vocal Titular, 1° Vocal suplente, 2° Vocal suplente y 3° Vocal suplente.

Requisitos para candidatos: Los requisitos que deberán cumplimentar los candidatos serán acorde a lo estipulado por la Ley X 35 (art. 47, art 49) y lo dispuesto por el Reglamento Interno del COHSECH (Fecha de documento: 01/05/2021, Rev. 03) Artículo 88 y demás requisitos complementarios que deriven de los documentos mencionados.

Plazo Presentación de Listas de candidatos: Se establece como plazo máximo para presentación de la lista de candidatos de autoridades a renovar junto a su apoderado la fecha del 6/07/2025 con vigencia del plazo a partir de la fecha de la presente publicación.

Junta Electoral Provincial: Se comunica que la Junta Electoral Provincial queda conformada por los siguientes matriculados:

Santamaría Abel LCOHSECH00131
Molina Mónica LCOHSECH00166
Maldonado Elisa LCOHSECH00172

Correo para consultas y/o envío de lista de candidatos: juntaelectoral@cohsech.org.ar

Emisión de voto obligatorio: Se recuerda que la emisión del voto será secreto y obligatorio de acuerdo al Artículo 55 de la Ley X 35

Penalizaciones por el No Voto: De acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interno, quienes no cumplieran con la obligación de emitir su voto, sin causa debidamente justificada, serán sancionados con una multa económica de 40 unidades equivalentes a precio actual por litro de Nafta Infinia correspondiente al valor de la localidad donde se encuentre registrado el Profesional. La misma de no cancelarse impedirá la renovación de la matrícula anual y el acceso a los demás beneficios brindados por el Colegio

como cursos, convenios o bonificaciones de cualquier índole.

Lic. CRUZ VERÓNICA
Consejo Superior
Presidente CO.H.SE.CH.

I: 09-06-25 V: 11-06-25

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº02/25

Obra: «Const. Cerco Perimetral – Hosp. de Alta Complejidad María Humphreys»

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos ochenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos nueve con tres centavos (\$ 285.589.509,03)

Garantía de oferta: Pesos Dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco con nueve centavos (\$ 2.855.895,09)

Capacidad de ejecución anual: Pesos Cuatrocientos veintiocho millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres con cincuenta y cinco centavos (\$ 428.384.263,55)

Especialidad: Arquitectura

Lugar de emplazamiento: TRELEW

Plazo de ejecución: Doscientos cuarenta (240) días corridos

Costo de Pliegos: Sin costo

Consulta de Pliegos: Subsecretaría de Planificación - Luis Costa 360 de la ciudad de Rawson y en <http://licitaciones.chubut.gov.ar>

Adquisición de Pliegos: En <http://licitaciones.chubut.gov.ar/licitación> (informando la intención de participar de la licitación mediante correo electrónico enviado a: planificaciómiep@gmail.com)

Presentación de propuestas: El día 04 de Julio de 2025 hasta las 11:30 Hs, en la Subsecretaría de Planificación, sita en Calle Luis Costa Nº 360 de la ciudad de Rawson – Provincia del Chubut, ó en su defecto hasta las 12:00 horas en el mismo lugar del acto de apertura.

Acto de apertura

Lugar: Salón de Usos Múltiples de Vialidad Provincial Sita en calle Love Parry Nº 533 de la Ciudad de Rawson – Provincia del Chubut

Día: Viernes 04 de Julio de 2025

Hora: 12:00

Expediente Nº 001177-SIEyP-25

I: 04-06-25 V: 10-06-25

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN

OBJETO: READECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GAS SEGÚN NORMATIVA NAG 226 DE LAS ESCUELAS Nº 515-554 Y 810 DE COMODORO RIVADAVIA.

MONTO: Pesos Sesenta y Dos Millones Setenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro (\$62.072.654,00.-)

EXPEDIENTE: 4119/24-SIEyP.

LICITACIÓN: CONCURSO DE PRECIOS 52/24.

LOCALIDAD: Comodoro Rivadavia.

EMPRESAS CONVOCADAS: GONZALEZ PEDRO, CONDOR S.R.L Y ADORATI JORGE.

EMPRESA ADJUDICADA: GONZALEZ, PEDRO GUILLERMO.

PLAZO: 60 días corridos.

I: 10-06-25 V: 11-06-25

LEY XXIV N° 110 - AÑO 2025

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 53°.- FIJASE, el valor Módulo en PESOS DOCE (\$12.-) para el Capítulo I del Título V de la Ley XXIV N° 110 para las Tasas Retributivas de Servicios.

B - DIRECCION DE BOLETIN OFICIAL

Artículo 55°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 528,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 624,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 52.836,00
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 116.232,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 58.116,00

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 1212,00
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 32.916,00
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 8232,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 24.624,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 60.360,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 47.028,00
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 42.264,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 42.264,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 4128,00